

actividad limitadora de un derecho fundamental está sujeta al principio de reserva de ley; señala cuales son los presupuestos que los órganos jurisdiccionales deben tener en cuenta para hacer uso del control difuso de constitucionalidad; delimita el alcance de la autonomía municipal y del proceso de transferencia de las competencias del gobierno central a los gobiernos regionales; desarrolla, incluso, el alcance del régimen constitucional económico y de la economía social de mercado.

El autor destaca como el aporte del Tribunal Constitucional ha sido determinante para precisar el alcance de lo dispuesto en la Constitución de 1993 e, incluso, para asumir un contenido distinto de la misma que en varios aspectos se ha alejado de la intención de quienes en su momento la elaboraron.

Este apartado finaliza con una referencia al Código Procesal Constitucional, cuya vigencia plantea varios retos principales como son la necesaria formación de los jueces para garantizar soluciones eficaces en estos procesos y el diseño de un sistema de justicia especializado en materia constitucional, un sistema autónomo y verdaderamente creativo en orden a la tutela efectiva de los derechos fundamentales.

El último apartado del libro es una verdadera reflexión final en la que el profesor peruano, pasados doce años de vigencia de la Constitución, estima la necesidad de un cambio constitucional para acomodar la norma fundamental del Estado a la nueva realidad política del país, ya de signo democrático tras el anterior periodo autoritario-populista. Según el autor, el mecanismo idóneo para ese cambio sería restaurar la vigencia de la Constitución de 1979 haciendo los cambios necesarios que permitan actualizarla conforme a lo dispuesto en su articulado. Ello evidenciaría que un golpe de Estado como el ocurrido en 1992 no puede dejar de lado una Constitución legítimamente elaborada.

Y concluye el autor: «En definitiva, el cambio constitucional requiere de un acuerdo entre todas las fuerzas políticas que tome en cuenta los intereses de la población. Solo así existirá un verdadero «clima constituyente» y encontraremos una salida constitucional duradera y legítima... Se requiere, además, un cambio en nuestra clase política que le dé la cuota de legitimidad exigida para fortalecer nuestra institucionalidad democrática que se encuentra tan debilitada».

SAMUEL ABAD YUPANQUI, DOMINGO GARCÍA BELAUNDE, *et alii*, *Código Procesal Constitucional. Comentarios, exposición de motivos, dictámenes e índice analítico*, Palestra, Lima, 2004, 486 pp.

Por JOAQUÍN BRAGE CAMAZANO\*

1. Hace casi ya dos años entró en vigor la nueva regulación introducida por el Código Procesal Constitucional (CPC, en adelante) del Perú (aprobado mediante Ley número 28.237, de 28 de mayo de 2004, publicada el 31 de mayo y que entró en vigor a finales de 2004).

Es de destacar en este CPC, su elaboración en la fase de Anteproyecto, en la que se recabó la opinión de casi un cente-

nar de operadores jurídicos y de constitucionalistas extranjeros como Fernández Segado, Pérez Tremps o Sagüés, proceso en el que parece haber sido oída ampliamente la «sociedad abierta de intérpretes de la Constitución» en Perú, pues ésta también existe, naturalmente, para la *elaboración* de normas legales de Derecho procesal constitucional (Häberle).

Esta última faceta se pone claramente

\* Universidad Complutense de Madrid.

de relieve a través del presente libro. Como lo expresan sus autores en la presentación, la obra es resultado de sucesivos anteproyectos de un CPC elaborados, desde el primer anteproyecto de 1996, por varios abogados y profesores universitarios, que decidieron reunirse para esta tarea colectiva, sin tener entre ellos más vínculos que la amistad y el propósito de mejorar lo existente. Su propósito era elaborar una «ley genérica que abarcara todos los procesos constitucionales, en forma sistematizada, moderna, orgánica y recogiendo la experiencia de los últimos años. La idea original partió de Juan Monroy Gálvez, y a ella se sumaron Domingo García Belaunde, Francisco J. Eguiguren Praeli, Jorge Danós Ordóñez, Samuel B. Abad Yupanqui y Arsenio Oré Guardia» (autores, ahora, del presente libro). Además, una vez terminado el anteproyecto más o menos definitivo, «se envió a gran cantidad de abogados, jueces y fiscales, así como entidades representativas, que nos alcanzaron diversos aportes, que fueron debidamente evaluados», publicándose la nueva versión, notablemente corregida y ampliada, en un libro editado por Palestra. En diciembre, un grupo parlamentario multipartidario hizo suyo este anteproyecto, lo presentó al Congreso, se tramitó en las correspondientes comisiones y finalmente presentaron un proyecto normativo que recogía, en su mayor parte, el contenido del anteproyecto y que fue finalmente sancionado por el Pleno y promulgado poco después.

Se trata, además, del segundo CPC en América Latina, por lo menos con tal denominación específica, tras el de la Provincia Argentina de Tucumán, evidentemente de proyección menor.

2. Pues bien, como los autores señalan igualmente, el adecuado funciona-

miento del CPC requiere su conocimiento y el de sus antecedentes por la comunidad jurídica. Y a este fin se orienta este libro. En el mismo, se contiene, en un primer capítulo, un «Estudio introductorio» a cargo de los autores antes mencionados. El segundo capítulo se dedica al proceso de elaboración del CPC. La tercera parte contiene el texto del CPC ya aprobado y el capítulo cuarto lo es de anexos.

3. La primera parte de la obra contiene, como decimos, el «Estudio preliminar», que en cierto sentido puede tener un mayor valor que el doctrinal, al haber sido elaborado por los autores del anteproyecto en que se basa el CPC finalmente vigente, que asume el contenido de aquel en gran medida (un noventa por ciento, según los autores), aunque al mismo tiempo ello ha de tomarse con prudencia, dado que las normas desarrollan con frecuencia un sentido no previsto o no querido por sus autores, especialmente si son los técnicos que redactaron las primeras versiones.

En este estudio, sus autores se refieren a los antecedentes del Código. Luego analizan el Título Preliminar del CPC, en el que se regulan los principios procesales, la competencia, la interpretación conforme a las normas internacionales, el control judicial de la constitucionalidad y sus límites, los precedentes. A continuación, se refieren a las disposiciones generales comunes a los procesos de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento (Título I del CPC). Más adelante, se examinan las disposiciones específicas de cada uno de estos procesos (Títulos II a V del CPC). Tras ello, el estudio se centra en las disposiciones generales a los otros dos procesos constitucionales de acción popular e inconstitucionalidad<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Sobre la acción de inconstitucionalidad en general, véase nuestro trabajo «La acción peruana de inconstitucionalidad», en un libro homenaje a Domingo García Belaunde sobre el nuevo CPC peruano, al parecer ya publicado (Lima, 2005). En general sobre este instituto, véase nuestro libro *La acción abstracta de inconstitucionalidad*, UNAM, México, con

(Título VI), procesos cuya regulación específica en los Títulos VII y VIII del CPC se analiza igualmente por separado. Y tras referirse también brevemente al proceso competencial del Título IX y a la Jurisdicción internacional objeto de regulación en el Título X del CPC, se termina con unas reflexiones bajo el epígrafe «Hacia una jurisdicción constitucional especializada».

Lógicamente, lo más interesante desde un enfoque global, son los principios generales. En este sentido, pueden distinguirse los principios generales de Derecho procesal constitucional contenidos en el Título preliminar y los principios (más bien, como dice el CPC, disposiciones) generales que podemos llamar de segundo grado: por un lado, los comunes a los procesos de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento<sup>2</sup>; y por otro lado, los comunes a las acciones populares y a las acciones de inconstitucionalidad. Entre los principios generales primarios, se encuentran el principio de

primacía constitucional y el principio de efectivización de los derechos fundamentales como fines esenciales de los procesos; los principios procedimentales de dirección judicial, gratuidad para la parte actora, economía, intermediación y socialización procesales; impulso de oficio como regla general; antiformalismo; *pro actionis*; interpretación del contenido y alcances de los derechos constitucionales «de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de (sic) las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte»<sup>3</sup>; interpretación y aplicación de las normas conforme a la Constitución en la interpretación del Tribunal Constitucional; control difuso y concentrado; fuerza vinculante del precedente cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo; *iuris novit curia*; aplicación supletoria de los códigos procesales afines

prólogo de Francisco Fernández Segado, 2005, accesible también *on-line* en la página web del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

<sup>2</sup> Es interesante que se establezca la eficacia procesal directa frente a terceros de los derechos fundamentales, lo cual, sin embargo, no impedirá que esa eficacia haya de experimentar variaciones y matizaciones respecto de la que esos derechos despliegan frente a los poderes públicos. Algunos derechos apenas podrán tener alguna eficacia frente a particulares (derecho de sufragio, presunción de inocencia, a la nacionalidad o de petición, por ejemplo); otros la tendrán bastante modulada, pero extensible previa *interpositio legislatoris* (la igualdad es un caso claro, pues la igualdad absoluta entre particulares, no frente al Estado, acabaría con la libertad en que se basa todo sistema constitucional: el empresario podrá seguir contratando a su hijo sin apenas preparación ni aptitudes con preferencia a otros mucho más preparados o el padre podrá seguir repartiendo desigualitariamente su herencia, con los límites que la ley fija, entre sus hijos sin expresar razones o sin ellas simplemente), etc. Es posible que la doctrina de la eficacia mediata pueda explicar mejor esta diferente eficacia de muchos derechos constitucionales, en todos los sistemas constitucionales, frente a particulares o frente a los poderes públicos, aunque luego obligue casi siempre, en el plano procesal, a desembocar en soluciones artificiales o en puras ficciones de considerar que el juez que no amparó indebidamente a un ciudadano en el ejercicio de un derecho constitucional ha lesionado él mismo ese derecho, por lo que ello es accesible al Tribunal Constitucional mediante el amparo (solución alemana o española, *grosso modo*).

<sup>3</sup> Esta cláusula es similar al artículo 10 de la Constitución española de 1978, pero no es coincidente, pues mientras en España lo que dice ese precepto es que «las normas relativas» a los derechos fundamentales y libertades públicas que la Constitución reconoce se han de interpretar de conformidad con la DUDH y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por España, el artículo V del CPC peruano impone esa interpretación conforme a la DUDH y la normativa internacional sobre derechos humanos respecto del «contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos» a través de los procesos que el propio CPC regula, lo que no es exactamente lo mismo.

a la materia discutida si no contradicen los fines del proceso constitucional y ayudan a su mejor desarrollo e integración mediante la jurisprudencia, principios generales del Derecho procesal y doctrina. Desde luego, estos no son los únicos principios procesales, ni tampoco todos ellos pueden considerarse principios en sentido estricto, pero contribuyen en todo caso a una concepción global conjunta de todos los procesos constitucionales.

4. La segunda parte de la obra contiene diversos textos y documentos de interés como antecedentes y elementos de relevancia en la elaboración del CPC. En este sentido, se incluye la Exposición de Motivos del Anteproyecto de CPC, que fue finalmente suprimido y que los autores consideran que era importante; el Proyecto de Ley con su correspondiente Exposición de Motivos; el Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento; el Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; el Debate de aprobación del CPC en el Pleno del Congreso, etc.

La tercera parte del libro recensionado contiene el texto del CPC. Y la cuarta parte, en fin, contiene como anexos: a) la Constitución peruana de 1993; b) la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; y c) un índice analítico de la obra.

\* \* \*

Se trata, así pues, de una obra de relevancia no ya para conocer el Derecho procesal constitucional peruano, sino también por lo que supone de avance al intentar codificar todo ese sector del ordenamiento procesal-constitucional mediante una regulación sistemática de conjunto, algo que en pocos casos se ha hecho hasta ahora en América Latina, siendo especialmente significativo el procedimiento de elaboración de la norma, con amplia intervención de la comunidad jurídica y de juristas tan versados en la materia como los autores de este libro. Por ello, el libro es de interés para todos los preocupados por la jurisdicción constitucional, especialmente en Latinoamérica.

CÉSAR I. ASTUDILLO REYES, *Ensayos de justicia constitucional en cuatro ordenamientos de México*.

Por RAMÓN PERALTA MARTÍNEZ\*

El constitucionalista mexicano César Astudillo publica en este libro los cuatro primeros ensayos sobre justicia constitucional local mexicana después de esbozar los distintos tipos de justicia constitucional vigentes.

Efectivamente, el primer capítulo versa sobre los dos modelos centrales del control judicial de constitucionalidad como elemento insoslayable en el ámbito de todo Estado constitucional caracterizado por el principio de supremacía de la norma constitucional. Después de analizar el

modelo norteamericano de jurisdicción difusa (razonamiento de Marshall) y el modelo austríaco o europeo de jurisdicción concentrada (razonamiento de Kelsen) con sus respectivas evoluciones, el autor plantea la problemática actual de la hibridación de los dos modelos originales.

Esta hibridación se manifestaría en dos sistemas en principio originales cuando se combinan de algún modo las técnicas y características de los modelos europeo y norteamericano como capacidad de con-

\* Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.